

CONVENIO ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA Y EL AYUNTAMIENTO DE <aytmto> POR EL QUE SE REGULA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO Y MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE DESINFECCIÓN EN EL MUNICIPIO DE <aytmto>.

En el Palacio Provincial, sede de la Excma. Diputación Provincial de Soria, a ___ de _____ 2.009.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Soria, D. Domingo Heras López, actuando en nombre y representación de dicho Ente Institucional

Y de otra, D. _____, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de <aytmto>, actuando en nombre y representación de dicha Corporación.

Ambos tienen la capacidad legal necesaria para obligar a sus respectivas Corporaciones en virtud del cargo que ostentan y se hallan debidamente facultados para formalizar el presente Convenio en virtud de los acuerdos adoptados por sus respectivos Plenos, cuyas certificaciones se unen al Convenio como parte integrante del mismo.

MANIFIESTAN

El artículo 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, recoge entre las competencias a prestar por los municipios, por sí o asociados, el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable. Dicho artículo, en su párrafo 3, establece que la asistencia de las Diputaciones a los Municipios prevista en la propia Ley se dirigirá, preferentemente, al establecimiento y adecuada prestación de los servicios públicos mínimos, a cuyo efecto establece igualmente, entre las competencias propias de la Diputación, la de coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada de los servicios de competencia municipal, así como la asistencia y la

cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

El Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, recoge en su artículo 4 las responsabilidades y competencias en esta materia, estableciendo que los municipios son responsables de asegurar que el agua suministrada a través de cualquier red de distribución, cisterna o depósito móvil en su ámbito territorial sea apta para el consumo en el punto de entrega al consumidor, correspondiendo a los mismos tanto el autocontrol de la calidad como el control en grifo del agua que consume la población en su municipio cuando la gestión del abastecimiento sea de forma directa

El artículo 15 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño; encomienda que no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio. Contempla igualmente que cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de distintas Administraciones, se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas.

Que teniendo en cuenta el principio de libertad de pactos que rige las actuaciones administrativas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que establece que: "Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule (...)", es por lo que ambas partes suscriben el presente Convenio, conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

1) OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio es la encomienda de gestión consistente en que la Diputación de Soria se encargue de la gestión para la tomas de muestras y la realización de análisis de control o completos a los que el Ayuntamiento está obligado de conformidad con el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, y que incluye tanto el autocontrol del agua de consumo humano como el control del agua en grifo del consumidor, así como del mantenimiento de los equipos de desinfección, y en concreto:

Núcleo de Pob.	nº clor.	tipo	PAG	APARTADOS INCLUIDOS EN Convenio		
				a)	a) + b)	a) + b) + c)
				X	X	
					X	

a) Autocontrol del agua de consumo humano

- Realización de análisis de control, completos y en grifo del consumidor, necesarios conforme a los parámetros fijados en el Real Decreto 140/2003 y conforme a lo estipulado en el Programa de Vigilancia Sanitaria del agua de consumo humano de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- Los desplazamientos necesarios para la toma de muestras con la frecuencia necesaria.
- La obtención de resultados, recopilación de información (incluidos los de Ph diario y organolépticos) y transmisión y carga de datos a Diputación de Soria, Ayuntamientos, Autoridad Sanitaria y al Sistema de Información Nacional de Aguas de consumo (SINAC).
- Muestreos complementarios oportunos para salvaguardar la salud de la población, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.6 del RD 140/2003 y otros.
- Formación de las personas que realicen tareas en relación con el agua de consumo humano (punto 8, programa de vigilancia)

b) Mantenimiento de los equipos de desinfección

- El aporte del cloro en cualquiera de sus formas de presentación que se necesiten en cada instalación, así como su transporte hasta la estación de cloración o lugar de almacenamiento designado por el Ayuntamiento, de manera que se alcance una adecuada desinfección del agua, de acuerdo con el R.D. 140/2003 y con el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo de Castilla y León
- La comprobación y ajuste del nivel de cloro de cada una de las instalaciones.
- Mantenimiento preventivo y pequeñas reparaciones de todos los equipos de cloración con que cuente el municipio en la red de abastecimiento, así como del sistema de alimentación de energía.
- La frecuencia mínima de visitas programadas a las instalaciones, será:
 - Quincenal para instalaciones con sistema de medición en

continuo de nivel de cloro.

- Mensual para el resto.

Además de las visitas necesarias y/o a demanda del Ayuntamiento o Dirección del Servicio para garantizar el correcto funcionamiento.

En cada visita se comprobará y dejará registro, de :

- Cloro en existencia.
 - Funcionamiento de las instalaciones de cloración (Bombas y clorómetros) y de los equipos eléctricos.
 - Nivel de cloro en depósito y red de distribución.
- **Protocolo de Autocontrol:** Implantación, verificación, evaluación, corrección y modificación del Protocolo de Autocontrol y Gestión del Abastecimiento (PAG), así como del mantenimiento de los registros asociados al citado Protocolo relativos al equipo de desinfección y de las analíticas, con el contenido mínimo descrito en el punto 10.2 del programa de vigilancia. Puesta a disposición del PAG de la Dirección del Servicio y de los Servicios Oficiales de Inspección de la Junta de Castilla y León.

c) Nuevos equipamientos

La nueva instalación de equipo de cloración o sustitución del equipo existente, de acuerdo con las directrices e instrucciones de los responsables del Servicio de la Corporación Provincial y, en su caso, la construcción de casetas para la instalación de los equipos.

2) OBLIGACIONES DE LA DIPUTACIÓN DE SORIA

- La Diputación Provincial asume la gestión del servicio encomendado en los términos previstos en el presente Convenio, conforme a la normativa legal y reglamentaria que le sea de aplicación, mediante la forma que libremente elija de entre las contempladas por el art. 85 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Facilitar al Ayuntamiento la información general y permanente que resulte necesaria para el seguimiento del servicio encomendado, y en concreto:
 - Elaborar y remitir al Ayuntamiento cualquier estudio o informe técnico que se elabore de oficio o se solicite por el Ayuntamiento en relación con la prestación del servicio.
 - Comunicar de forma inmediata al Ayuntamiento cualquier incidencia que se produzca en el servicio encomendado.
- Cumplir, y velar en todo momento por el cumplimiento de las normativas sanitarias y medioambientales que sean de aplicación a la prestación del servicio objeto de la encomienda.
- Informar precisa y puntualmente al Ayuntamiento de las compensaciones y retenciones que, en su caso, le sean efectuadas para atender los pagos

derivados del servicio.

- La asesoría sobre la aplicación del R.D. 140/2003, Programa de Vigilancia y disposiciones futuras relativas agua de consumo humano.

3) OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

Prestar el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y demás obligaciones que en relación con la legislación aplicable al servicio se derivan, en base a la Ley 7/85 de 2 de abril, y RD 140/2003, dado que la presente encomienda no supone cesión de titularidad de la competencia que el municipio ostenta, siendo de responsabilidad del Ayuntamiento el dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte a la concreta actividad material objeto de la encomienda. A tales efectos será obligación del Ayuntamiento en todo caso:

- Aportar los datos y documentación necesarios para elaborar el protocolo de autocontrol y gestión del abastecimiento (PAG), en el que recogerá todas las actuaciones y resultados, y el Ayuntamiento deberá tener a disposición de la autoridad sanitaria.
-
- Controlar el nivel de desinfectante residual en red en los términos recogidos en el punto 10.3 del Programa de Vigilancia.
- Realizar el examen organoléptico del agua, exigido por el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, y en el punto 10.3 del Programa de Vigilancia, que no se incluye en el presente Convenio y que será realizado por el propio Ayuntamiento dos veces por semana, consistiendo en la valoración de las características organolépticas del agua de consumo humano en base al olor, sabor, color y turbidez.
- Facilitar la debida toma de muestras en los lugares establecidos (ETAP, depósitos, red de distribución, etc.) y acceso a las instalaciones.
- Abono a las empresas suministradoras de los consumos energéticos de los equipos de desinfección.
- Implantación de válvulas de control de llenado en los depósitos que no existan.
- Implantación de contador de agua a la salida de los depósitos en un plazo máximo de dos años desde la firma del Convenio.
- Aprobar o modificar, en su caso, una Ordenanza de abastecimiento de agua de consumo humano y establecer una tasa para hacer frente a los gastos de mantenimiento y explotación que corresponda.
- Primera instalación de equipos de desinfección o sustitución de los mismos una vez terminada su vida útil. En caso de ser la instalación bajo el marco de este Convenio el Ayuntamiento se compromete a amortizar el equipo en el plazo de mantenimiento convenido.

- Reparar o abonar las reparaciones realizadas por el mantenedor que a juicio de los responsables del Servicio excedan las labores de mantenimiento y que no implique la sustitución de todo el equipo.
- Satisfacer la tasa que, conforme a la Ordenanza en vigor, gire la Diputación Provincial por la prestación del Servicio, autorizando la compensación del importe de dicha aportación de los recursos gestionados y recaudados a cuenta del Ayuntamiento por la Diputación de Soria.

4) DE LOS RESULTADOS ANALÍTICOS.

Los resultados analíticos serán propiedad de ambas partes y podrán ser utilizados indistintamente pero con conocimiento mutuo.

5) ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA DEL CONVENIO.

Para la entrada en vigor del presente Convenio se requiere previa acta en la que se identifiquen los equipos instalados, su ubicación y estado de conservación. Dicha acta deberá estar suscrita por un representante del Ayuntamiento, un representante de la empresa que resulte adjudicataria de la prestación del servicio y un técnico de la Diputación Provincial.

La vigencia del convenio será de CINCO AÑOS a contar desde el día en que la empresa adjudicataria comience la prestación del servicio a nivel general en el ámbito de la provincia, y será prorrogable de forma tácita por periodos de dos años salvo denuncia de una de las partes con tres meses de antelación.

6) CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

El presente Convenio se extinguirá:

- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por denuncia de las partes con una antelación mínima de 2 meses a la fecha de extinción.
- Por revocación de la Administración encomendante ante cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de la Administración gestora de la encomienda. La revocación se realizará mediante resolución motivada de la Administración encomendante otorgando previamente trámite de audiencia a la Administración gestora de la encomienda.
- Por renuncia de la Administración gestora de la encomienda ante cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de la Administración encomendante. La renuncia exigirá previamente trámite de audiencia a la Administración encomendante; cumplido dicho trámite la renuncia se realizará mediante resolución motivada de la Administración gestora de la encomienda.

7) CARÁCTER DEL CONVENIO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El presente convenio se suscribe al amparo de lo dispuesto por el art. 15.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, teniendo carácter administrativo, por lo que las cuestiones que, en su caso, puedan plantearse se dilucidarán ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de los recursos que procedan.

Y en prueba de conformidad con lo estipulado, firman las partes intervinientes en el presente Convenio, en el lugar y fecha arriba indicados.

EL ILMO. SR. PRESIDENTE
DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN,

EL SR. ALCALDE
DEL AYUNTAMIENTO,

Fdo.: Domingo Heras López

Fdo.: _____

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Gonzalo Gómez Saiz